

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601539
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Ofrecimiento acogimiento en familia extensa.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 26/03/2026, ha sido la demora en valorar la aptitud de la titular de la queja, para el acogimiento familiar de su nieta, tal y como había solicitado en fecha. 24/11/2025.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 30/03/2026, a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y al Ayuntamiento de Poblenu de Benitatxell un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de Poblenu de Benitatxell exponía, en resumen, que el expediente se encontraba en fase de valoración, no habiendo finalizado aun la emisión del correspondiente informe psicosocial.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que, atendiendo a la evolución del caso, el pronóstico del expediente se orienta hacia la integración estable de la niña en una familia alternativa, priorizando, en la medida de lo posible, el acogimiento en familia extensa, pero que, hasta la fecha, no había tenido entrada en el registro de la Generalitat el informe de valoración de la aptitud para el acogimiento familiar de la menor de edad.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones se insistía en la disponibilidad de los abuelos para atender a la menor y, sin embargo, esta no había sido aún integrada en un recurso familiar.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 26/06/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos al Ayuntamiento de Poble nou de Benitaxell que emitiera a la mayor brevedad posible el informe psicosocial relativo a la aptitud de los abuelos maternos promotores de esta queja para el acogimiento de su nieta menor de edad, teniendo en cuenta los objetivos del plan de protección. Así mismo, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que resolviera a la mayor brevedad posible el ofrecimiento de la persona autora de la queja y su marido para para acoger a su nieta, tal y como solicitaron en fecha 16/10/2025.

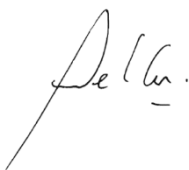
Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 30/06/2026, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe del Ayuntamiento de Poblenu de Benitaxell en el que se indicaba que:

- El informe psicosocial había sido remitido a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia el 21/04/2026.

- La Comisión de protección a la infancia dictaminó la aptitud de los abuelos y el 18/05/2026 se formalizó el acogimiento familiar de la menor de edad.

Sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, habiéndose superado ampliamente el plazo establecido.

En atención a lo expuesto, a a vista de lo informado por los servicios sociales del Ayuntamiento de Poblenou de Benitaxell, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria competente conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana